Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 125 y 128 así como se adiciona la fracción IV del artículo 134 recorriéndose la ulterior fracción del **Código Municipal del Estado de Coahuila Zaragoza.**

* **Con el objeto de establecer como requisito la carta de no inhabilitación así como no haber sido condenada/o por violencia de género al cargo de Tesorera/o, Secretaria/o del Ayuntamiento y Contralor/a Municipal.**

Planteada por la **Diputada Teresa de Jesús Meraz García,** del Grupo Parlamentario, "Movimiento Regeneración Nacional” del Partido Morena.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **15 de Marzo de 2022.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha de lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**Iniciativa con proyecto de decreto que presenta la Diputada Teresa de Jesús Meraz García, conjuntamente con las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del movimiento de regeneración nacional, del partido morena, por el que se reforma el Código Municipal del Estado de Coahuila Zaragoza, con el objeto de establecer como requisito la carta de no inhabilitación así como no haber sid@ condenad@ por violencia de Género al cargo de Tesorer@, Secretari@ del Ayuntamiento y Contralor@ Municipal.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PRESENTE.-**

La suscrita Diputada Teresa de Jesús Meraz García, conjuntamente con las Diputadas y el Diputado del Grupo Parlamentario movimiento de regeneración nacional del partido morena, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 59 fracción I y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, además de los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, I63, 167 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, ponemos a consideración de ustedes, compañeras y compañeros legisladores, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por medio de la cual se modifican algunas disposiciones del Código Municipal de Coahuila de Zaragoza, a razón de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Sin lugar a duda tanto el cargo de Secretario del Ayuntamiento, como de Tesorero y Contralor municipal son puestos de primer nivel en el Organigrama de la Presidencia Municipal. Por ello quienes ocupen esas honrosas distinciones dentro de un cabildo, deben contar con un perfil idóneo, pero sobre todo reunir una serie de requisitos que demuestre su viabilidad para dicho puesto.

En ese sentido, y considerando que los tres funcionarios antes mencionados no son de elección popular, sino por el contrario son nombrados por el ayuntamiento como la refiere el artículo 126 del Código municipal, recaen en el supuesto de ser funcionarios públicos que define la Ley General de Responsabilidades administrativas en su artículo 2 fracción XXV, que a la letra dice:

Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Cabe señalar, que una de las limitaciones que tiene un servidor público es que pudiese ser inhabilitado por algún mal actuar en su desempeño como tal, y es ahí cuando después de un procedimiento puede ser sancionado e inhabilitado por un tiempo o de forma definitiva para ejercer un cargo dentro del servicio público.

Como sabemos la Secretaría de la Función Pública a nivel federal lleva un registro de servidores públicos sancionados, a través del cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República, pueden expedir al interesado la constancia de no inhabilitación de quienes pretendan ingresar al servicio público, previo al nombramiento o contratación respectivos, la cual obtendrán del Sistema electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados. También en lo local se tiene este registro de servidores públicos que han sido sancionados e inhabilitados para ejercer algún cargo dentro del servicio público a través de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

En virtud de la importancia de las actividades que desarrollan dentro de un municipio la o el secretario del ayuntamiento como la o el tesorero, es que se hace sumamente indispensable que dentro de los requisitos para que deben presentar para su designación debe ser contemplada la carta de no inhabilitación

Por su parte la violencia de Género cada día más en aumento por parte de los servidores públicos, por ello es de vital importancia este tema, por ello la ley exige para los servidores públicos de elección popular que deben presentar como parte de sus requisitos para participar el que deben presentar el “No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género”, así se encuentra plasmado en el propio ordenamiento municipal.

En virtud de lo anterior y derivado de la importancia de las funciones que ejercen la o el secretario del ayuntamiento, la o el tesorero así como la o el contralor municipal, es que a estos funcionarios también debe exigírseles como requisitos el “No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género”

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del movimiento de regeneración nacional, del Partido morena, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, el siguiente proyecto de decreto por el que se modifica los artículos 125 y 128 así como se adiciona la fracción IV del artículo 134 recorriéndose la ulterior fracción, todos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 125.** El titular de la Secretaría del Ayuntamiento cumplirá los mismos requisitos exigidos para ser munícipe y las obligaciones generales que este código impone a los miembros del Ayuntamiento. De preferencia deberá ser licenciado en derecho, presentar carta de no inhabilitación así como no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género

**ARTÍCULO 128.** La Hacienda Pública Municipal estará a cargo de la Tesorería Municipal cuyo titular, sin ser integrante del Ayuntamiento, deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser munícipe, así como con las obligaciones generales para los miembros del Ayuntamiento. De preferencia deberá ser profesionista en las áreas contables, económicas o administrativas, presentar carta de no inhabilitación además de no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género

**ARTÍCULO 134.** **Para ser Contralor Municipal se requiere:**

I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos.

II. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo a juicio del Ayuntamiento; ser profesionista de las áreas contables, económicas o administrativas, con experiencia mínima de dos años.

III. No haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión, ni condenado en proceso penal cuya pena sea privativa de libertad, por delito intencional.

IV. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género

V. Cumplir con los demás requisitos que le señalen las leyes, o acuerde el Ayuntamiento.

**ARTICULO T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

**Atentamente**

**Saltillo, Coahuila, Marzo 15 de 2022**

**Grupo Parlamentario de morena**

**Dip. Teresa de Jesús Meraz García**

**Dip. Lizbeth Ogazón Nava**

**Dip. Laura Francisca Aguilar Tabares**

**Dip. Francisco Javier Cortez Gómez**